

EDICTO  
Del Illustrissimo señor Inquisidor  
General.



ON Fray Antonio de Sotomayor, por la gracia de Dios, y de la santa Sede Apostolica, Arçobispo de Damasco, Inquisidor General en todos los Reynos y Señorios de su Magestad, su Confessor, y de su Consejo de Estado, &c. Considerando lo mucho que importa que las Religiones sean veneradas de los Fieles, y que se eviten las ocasiones que pueden dar motivo a los herejes, q̄ de ordinario en sus escritos procuran desacreditarlas, por ser las que cō libertad Christiana, impugnan sus falsos dogmas, todo para mayor servicio de Dios nuestro señor, y de su Iglesia, que tan trabajada la tienen las heregias destos tiempos: y desseado juntamente la union, paz, y conformidad de las mesmas Religiones, y que de todo punto cessen diferencias peligrosas para las conciencias, causando general escandalo, con gran descredito de los que ocasionan estas novedades. Por ende usando de la autoridad Apostolica a nos concedida, por el tenor de la presente mandamos, que qualquier persona Ecclesiastica, o secular destos Reynos, de qualquier estado, condicion, dignidad, o preeminēcia que sea, que desde el dia de la publicacion deste nuestro EDICTO, injuriare a las Religiones, o Religiosos, de suerte que redunde la ofensa, o injuria en la Religion, assi sea la dicha ofensa, o injuria hecha de palabra, en Pulpito, o Cathedra, o por escrito: o ayudaren a ello, incurra en pena de excomunion mayor, declarandole desde luego, como le declaramos, por privado de qualquier officio, o ocupacion q̄ tuviere de la Inquisicion, y por inhabil, e incapaz de poderle tener, ni ser reintegrado en ningun tiempo: demas de las otras penas, y exemplar castigo, que conforme a Derecho se executarà en los transgressores, para que de todo punto cessen los atrevimientos que estos dias se han visto, publicando libros sin Autor, lugar, ni Impressor, contra la Religion de la Compania de Iesus, y sus santos institutos, imponiendoles falsamente leyes, e instituciones politicas, indignas de su sagrada Religion, con animo de infamarla, y desacreditarla con los Fieles (a lo que parece) y estorvar el fruto que haze en servicio de la santa Iglesia Catolica. Y para quitar del todo su memoria, y castigar en ellos a sus Autores, en lo que se puede, con parecer de los señores del Consejo de su Magestad de la santa General Inquisicion, acordamos se quemassen publicamente (y assi se executò) por impios, calumniosos, y agenos de toda verdad, el tratado intitulado: *Singulares, y secretas admoniciones, &c.* Y otro, q̄ se intitula: *Avisos secretos a los bien entendidos, &c.* Y el que ultimamēte se *Ma-* parcido, que comienza con medio renglon en Griego, y luego *gistrì*

jurie de

crucio, a las Religiones, y Religiosos de ellas. Y assi mismo prohibe el tratado intitulado, Singulares y secretas  
&c. Y otro que se intitula, Avisos secretos a los bien entēdidos, &c. Y otro que dice, Magister Frā  
est manifestatio, & satisfactio in luce totius Ecclesie sancte Dei *quasi* los tenga, imprima,  
pena de excomunion mayor lata sententia, y de cinquenta ducad



03  
20

Magistri Francisci Roales, hoc est manifestatio, & satisfactio in luce totius Ecclesie sancte Dei, &c. Y al fin esta firmado con una firma de la Imprenta, que dize: Ma-  
gister Franciscus Roales. Y mandamos asimismo, que de aqui adelante nin-  
guna persona Ecclesiastica, ni secular, de qualquier estado, condicion, cali-  
dad, dignidad, o preeminencia que sea, los imprima, tenga, venda, ni lea,  
impessos, ni manuscritos, pena de excomunion mayor latae sententiae,  
trina canonica monitione praemissa, y de cinquenta ducados para gastos  
del santo Oficio. Y debaxo de las mismas censuras y penas, dentro de ter-  
cero dia de la publicacion deste nuestro edicto, o que llegue a vuestra noti-  
cia, los entregueis, y exhibais al Secretario infrascripto. o a qualquier Co-  
missario del santo Oficio, para que los presente en el Consejo de su Magest-  
ad de la santa General Inquisicion, y despues con conocimiento de causa,  
se provea lo que mas convenga, y trate del remedio de tan grandes exce-  
sos; y los que supierdes que otras personas los tengan, lo manifestad an-  
te los dichos Ministros, dentro del dicho termino de como a vuestra noti-  
cia viniere, so la mesma pena, y censuras arriba contenidas, en que desde  
luego declaramos por incurso a los que lo contrario hizierdes: con aper-  
cebimiento, que no lo cumpliendo, y siendo rebeldes a nuestros manda-  
mientos, demas de las dichas penas, procederemos a otras, conforme a de-  
recho. Y para que ninguna persona pretenda ignorancia, ni escusa, man-  
damos dar, y dimos este EDICTO, firmado de nuestra mano, sellado con  
nuestro sello, y refrendado del Secretario de su Magestad, y del Consejo  
infrascripto. Dado en Madrdid a 30. de Junio de 1634. Fray Antonio Ar-  
cobispo Inquisidor General. Por mandado de su Señoria Ilustrissima, el  
Licenciado Sebastian de Huerta. Esta señalado de los señores del Conse-  
jo de su Magestad de la santa General Inquisicion. Ortiz. Pacheco. Fari-  
ñas. Salazar. Frias. Zapata. Ybarra.

Magistri Francisci Roales, hoc est manifestatio, & satisfactio in luce totius Ecclesie sancte Dei, &c. Y al fin esta firmado con una firma de la Imprenta, que dize: Ma-  
gister Franciscus Roales. Y mandamos asimismo, que de aqui adelante nin-  
guna persona Ecclesiastica, ni secular, de qualquier estado, condicion, cali-  
dad, dignidad, o preeminencia que sea, los imprima, tenga, venda, ni lea,  
impessos, ni manuscritos, pena de excomunion mayor latae sententiae,  
trina canonica monitione praemissa, y de cinquenta ducados para gastos  
del santo Oficio. Y debaxo de las mismas censuras y penas, dentro de ter-  
cero dia de la publicacion deste nuestro edicto, o que llegue a vuestra noti-  
cia, los entregueis, y exhibais al Secretario infrascripto. o a qualquier Co-  
missario del santo Oficio, para que los presente en el Consejo de su Magest-  
ad de la santa General Inquisicion, y despues con conocimiento de causa,  
se provea lo que mas convenga, y trate del remedio de tan grandes exce-  
sos; y los que supierdes que otras personas los tengan, lo manifestad an-  
te los dichos Ministros, dentro del dicho termino de como a vuestra noti-  
cia viniere, so la mesma pena, y censuras arriba contenidas, en que desde  
luego declaramos por incurso a los que lo contrario hizierdes: con aper-  
cebimiento, que no lo cumpliendo, y siendo rebeldes a nuestros manda-  
mientos, demas de las dichas penas, procederemos a otras, conforme a de-  
recho. Y para que ninguna persona pretenda ignorancia, ni escusa, man-  
damos dar, y dimos este EDICTO, firmado de nuestra mano, sellado con  
nuestro sello, y refrendado del Secretario de su Magestad, y del Consejo  
infrascripto. Dado en Madrdid a 30. de Junio de 1634. Fray Antonio Ar-  
cobispo Inquisidor General. Por mandado de su Señoria Ilustrissima, el  
Licenciado Sebastian de Huerta. Esta señalado de los señores del Conse-  
jo de su Magestad de la santa General Inquisicion. Ortiz. Pacheco. Fari-  
ñas. Salazar. Frias. Zapata. Ybarra.

Concuerta con el registro de mi Secretaria.

Lic. Sebastian de Huerta, Secretario del Rey nuestro señor, y del Consejo.

El Ilustrissimo señor Arçobispo Inquisidor General, manda con pena de excomunion mayor, que ninguna persona injurie de palabra, ni por escrito, a las Religiones, y Reli-  
giosos de llas. Y asi mismo prohibe el tratado intitulado, Singulares y secretas admo-  
niciones, &c. Y otro que se intitula, Avisos secretos a los bien entédidos, &c.  
Y otro que dize, Magistri Francisci Roales, Hoc est manifestatio, & satisfactio in luce totius Ecclesie sancte Dei, &c. Y al fin, Magister Fraciscus Roa-  
die los tres. Con pena de excomunion mayor latae sententiae, y de cinquenta ducados, para que na-  
brima, venda, ni lea.

trae  
bos  
eri  
u,  
ca



En Sevilla los  
... de Vargas y Viena en la calle de la  
... de las moras. Año de 1634